



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°²⁸³.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

Visto el Expediente N° 4944573 y Documento N° 7809676; que contiene la solicitud presentada por doña **Mary Luz PEREA QUISPE**, quien solicita el reconocimiento del vínculo laboral y los pagos de beneficios sociales;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la petición presentada por la recurrente quien pide se le reconozca los años laborados en condición de contratos por Servicios No Personales, mediante Contratos Prestados de Servicios No Personales, dichos contratos firmados por los funcionarios de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

Que, los servicios prestados de Contratos de Servicios No Personales - SNP, son contratos como LOCADORA, para cumplir los objetivos previstos en el contrato, como Químico Farmacéutico, bajo ningún tipo de Régimen Laboral establecido por la normatividad vigente;

Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 24811. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto indica: "En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta (...) **El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, de acuerdo a la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, en su artículo 6°. Ingresos del personal. - Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

//..

Que, de la revisión de los medios probatorios presentados por la recurrente no se observa que acredite que haya tenido vínculo laboral con el Estado, ni mucho menos de los beneficios sociales, que podría tener un servidor bajo algún régimen laboral, en tal sentido no es procedente el reconocimiento de su petición;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Ley N° 25981 Dispone el Incremento del 10% a los trabajadores que estén afecto al FONAVI, Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Contando con el Informe de Situación Actual N° 0097-2025-GRA/GRS/OERRHH-URCAL, emitido por el Responsable de Registro, Legajo y Control de Asistencia, y con el visto bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DESESTIMA la pretensión que contiene el pedido formulado por doña **Mary Luz PEREA QUISPE**, servidora nombrada con el cargo de Biólogo, Nivel OPS-IV, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, solicita se le reconozca el vínculo laboral y el pago de beneficios sociales, **declarándole improcedente**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente Resolución a la interesada y las instancias competentes, para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... *Tres* (03...)

días del mes de *JULIO* del año 2025.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JAIMÉ PASTOR URIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3638